



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00732-00

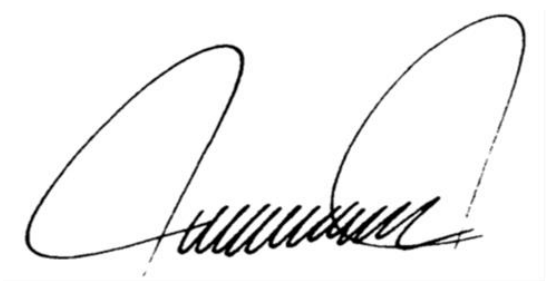
Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ANALISTAS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, contra **MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CENTENO** identificado con C.C. No. 13.865.257, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **LETRA DE CAMBIO NÚMERO No. LC-001**
 - 1.1.1 Por la suma de **\$11.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.1., título valor báculo de la presente acción.
 - 1.1.2 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
 - 2 Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. El demandante, la empresa **ANALISTAS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** legalmente representada por **YURI ZORANGIE ARMERO BOTINA** actúa en causa propia en calidad de endosatario en propiedad

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087 Fijado hoy 30 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

LMB